



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

DFZ-2024-1487-VIII-NE

CLUB RESIDENCIA - CCP

	Nombre	Firma
Aprobado	Juan Granzow Cabrera	
Elaborado	Wladimir Cortés Reyes	

2025



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: CLUB RESIDENCIA - CCP	
Región: Biobío	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Avenida Arturo Prat 1360, comuna de Concepción, ciudad del Gran Concepción, Región del Biobío.
Provincia: Concepción	
Comuna: Concepción	
Titular de la unidad fiscalizable: Sociedad Comercial y Productora Black Limitada	RUT o RUN: 76.079.862-2
Domicilio titular: Avenida Arturo Prat 1354 a 1360, comuna de Concepción, ciudad del Gran Concepción, Región del Biobío	Correo electrónico: arturotc@clubcapitalccp.cl Teléfono: Sin información
Representante legal: a) JOSE LUIS BRIONES GAYOSO b) ALEXIS ANTONIO CIFUENTES GUZMAN	RUT o RUN: a) 16.229.336-2 b) 13.796.661-1
Domicilio Representante legal: Avenida Arturo Prat 1354 a 1360, comuna de Concepción, ciudad del Gran Concepción, Región del Biobío	Correo electrónico: arturotc@clubcapitalccp.cl Teléfono: Sin información



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
121	VIII	2024



4 HECHOS CONSTATADOS

	<p>Materia específica objeto de la fiscalización ambiental</p> <p>Emisiones acústicas</p>															
<p>Exigencia asociada</p>	<p>Decreto Supremo N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente</p> <p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"> <caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none"> Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) NPC para Zona III de la Tabla 1 	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														
<p>Hechos constatados</p>	<p>En el marco de la denuncia indicada en el punto 3, se realizó la siguiente medición de nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 2):</p> <p><i>Tabla 1. Datos medición.</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Medición</th> <th>Fecha</th> <th>Hora</th> <th>Periodo</th> <th>Organismo</th> <th>Fuentes</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>RE 1 - 1</td> <td>06-04-2024</td> <td>00:44</td> <td>Nocturno</td> <td>SMA</td> <td>Música envasa del local</td> </tr> </tbody> </table> <p>Mediante el acta de inspección de fecha 06-04-2024 (Anexo 1) se solicitó al titular información de contacto de la razón social y el representante legal de Sociedad Comercial y Productora Black Ltda., además de una copia de la resolución sanitaria del establecimiento.</p> <p>El acta de inspección fue notificada al correo informado por el titular en la autorización de la notificación dada de documentos (Anexo 2).</p> <p>El titular respondió al requerimiento de información, mediante correo de fecha 10 de abril de 2024 (Anexo 3) adjuntando la información solicitada.</p>	Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes	RE 1 - 1	06-04-2024	00:44	Nocturno	SMA	Música envasa del local			
Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes											
RE 1 - 1	06-04-2024	00:44	Nocturno	SMA	Música envasa del local											



Con base en la medición realizada, se obtiene el siguiente resultado:

Tabla 2. Resultados medición.

Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite dB(A)	Estado
RE 1 - 1	48	No se percibe	Zona II	Barrio de Densificación Residencial (DR)	Concepción	Nocturno	45	Supera

Actividad de medición fue efectuada mediante:

- SONOMETRO INTEGRADOR marca CIRRUS modelo CR 162B, número de serie G304081,
- CALIBRADOR marca CIRRUS modelo CR514, número de serie 99724,
- Ambos equipos se encontraban con sus certificados al día al momento de la inspección.

Se estableció que el Receptor (RE) priorizado se encuentra emplazado en la Zona Barrio de Densificación Residencial (DR) según el Plan Regulador Comunal de Concepción (en adelante PRCC) vigente.



De acuerdo con el PRCC, los usos permitidos para la zona DR, corresponden a una Zona II del DS N° 38/2011 del MMA, según lo señalado en la tabla siguiente:



ZONAS DENSIFICACIÓN RESIDENCIAL Y CENTRALIDAD BARRIO DENSIFIC

BARRIO DENSIFICACIÓN RESIDENCIAL DR		
USO DE SUELO	CLASE O ACTIVIDAD	USOS DE SUELO PERMITIDOS Y PROHIBIDOS
RESIDENCIAL	VIVIENDA	Permitido
	HOSPEDAJE	Permitido
	HOGARES DE ACOGIDA	Permitido
EQUIPAMIENTO	CIENTÍFICO	Permitido
	COMERCIO	Permitido solo local comercial, supermercado, almacén, minimercado y venta de combustible
	CULTO Y CULTURA	Permitido
	DEPORTE	Permitido, excepto estadios
	EDUCACIÓN	Permitido
	SALUD	Permitido, excepto hospitales, crematorio y cementerio
	SEGURIDAD	Permitido solo unidades policiales y bomberos
	SERVICIOS	Permitido
	SOCIAL	Permitido
	ACTIVIDAD PRODUCTIVA	GRANDES DÉPÓSITOS, TALLERES O BODEGAS INDUSTRIALES Permitidos solo talleres inofensivos
ESPAZOS PÚBLICOS	ESPAZOS PÚBLICOS	Permitido
	ÁREA VERDE	Permitido
Usos Prohibidos: todos los no señalados como permitidos.		

Posteriormente, producto de la actividad de fiscalización y de la superación de la norma, se envió un requerimiento de información mediante la Resolución Exenta N° OBB 151/2024, de fecha 05 de diciembre de 2024 (Anexo 4), y notificado durante ese mismo día.

En dicha resolución, se advirtió sobre la denuncia y las actividades de fiscalización, además de solicitar informar la ejecución de medidas correctivas orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, acompañando documentos, fotografías, videos, etc., que permitan corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.

El titular respondió al requerimiento de información el día 12 de diciembre de 2024, indicando lo siguiente:

*"(...) Desconocemos la fiscalización que se llevó a cabo por el organismo pertinente, pero sin saber esto ni que existía una denuncia, hemos hecho modificaciones en nuestras dependencias como la instalación de **LANA MINERAL IGNIFUGA**, cuyas características son la reducción considerable de ruidos aéreos y de impacto que podría generar nuestro local.*

Además, ya no usamos sistema line array, este fue reemplazado por un sistema de sonido cuadrafónico solo en el sector de la pista de baile controlado por un sistema DriverRACK VENUS limitado para impedir la salida de mayor cantidad de decibeles permitidos.

Adjuntaremos imágenes que pueden servir de referencia."



	<p>Con posterioridad, con el objeto de proceder a una nueva medición de NPS, y verificar la correcta instalación de los dispositivos informados por el titular, se procedió a una segunda actividad de inspección, ejecutada con fecha 05 de julio de 2025.</p> <p>En dicha actividad de fiscalización se verificó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un fiscalizador se presentó en el domicilio de la Unidad Fiscalizable, encontrándose ésta cerrada. Se indica que se concurrió al local (UF) en dos oportunidades dentro de la misma noche, encontrándose la fuente emisora sin funcionamiento aparente al momento de la inspección - Cabe señalar que el receptor identificado como RE 1 se encuentra localizado en la Zona Barrio de Densificación Residencial (DR), la cual al ser homologada a las zonas establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA y la Resolución Exenta N°491/2016 de la SMA, se constata que la ubicación de los receptores corresponde a la ZONA II, cuyos límites son de 60 dBA(L) en horario Diurno y de 45 dBA(L) en horario NOCTURNO. - Debido a un error de tipeo, se identificó erróneamente en esta segunda acta de inspección, la localización del receptor priorizado como ZR-1. - Se registra que el local denunciado ya no opera como CLUB RESIDENCIA, funcionando actualmente como CLUB VARADERO. Se desconoce información de la actual administración y razón social. - El ruido de fondo correspondía principalmente a tránsito vehicular por Avenida Prat, en acceso a paso elevado hacia Avenida 21 de Mayo.
Conclusiones	<p>Respecto a la denuncia ID N° 121-VIII-2024, consta en el presente Informe de Fiscalización Ambiental, que el denunciado habría implementado mejoras acústicas en su establecimiento, luego de ser advertido y requerido informar acciones de mitigación mediante RES: EX N° OBB 151/2024 de la SMA.</p> <p>Se estima que las acciones realizadas serían adecuadas para disminuir los ruidos, situación que se sustenta en la ausencia de nuevas denuncias en contra del mismo establecimiento.</p> <p>Finalmente, como resultado de actividad de fiscalización, se constata que la fuente emisora denunciada (CLUB RESIDENCIA), dejó de operar, existiendo actualmente otra UF (CLUB VARADERO) en el lugar, respecto de la cual no existen nuevas denuncias ingresadas ante la SMA</p>



Registros



ZONAS DENSIFICACIÓN RESIDENCIAL Y CENTRALIDAD BARRIO DENSIFIC

BARRIO DENSIFICACIÓN RESIDENCIAL DR		
USO DE SUELO	CLASE O ACTIVIDAD	USOS DE SUELO PERMITIDOS Y PROHIBIDOS
RESIDENCIAL	VIVIENDA	Permitido
	HOSPEDAJE	Permitido
	HOGARES DE ACOGIDA	Permitido
EQUIPAMIENTO	CIENTÍFICO	Permitido
	COMERCIO	Permitido solo local comercial, supermercado, almacén, minimercado y venta de combustible
	CULTO Y CULTURA	Permitido
	DEPORTE	Permitido, excepto estadios
	EDUCACIÓN	Permitido
	SALUD	Permitido, excepto hospitales, crematorio y cementerio
	SEGURIDAD	Permitido solo unidades policiales y bomberos
	SERVICIOS	Permitido
	SOCIAL	Permitido
ACTIVIDAD PRODUCTIVA	GRANDES DEPÓSITOS, TALLERES O BODEGAS INDUSTRIALES	Permitidos solo talleres inofensivos
ESPACIO PÚBLICO		Permitido
ÁREA VERDE		Permitido

Figura 1.

Fuente: <https://concepcion.cl/plan-regulador/>

Descripción del medio de prueba: Plan Regulador Vigente comuna de Concepción.



Registros

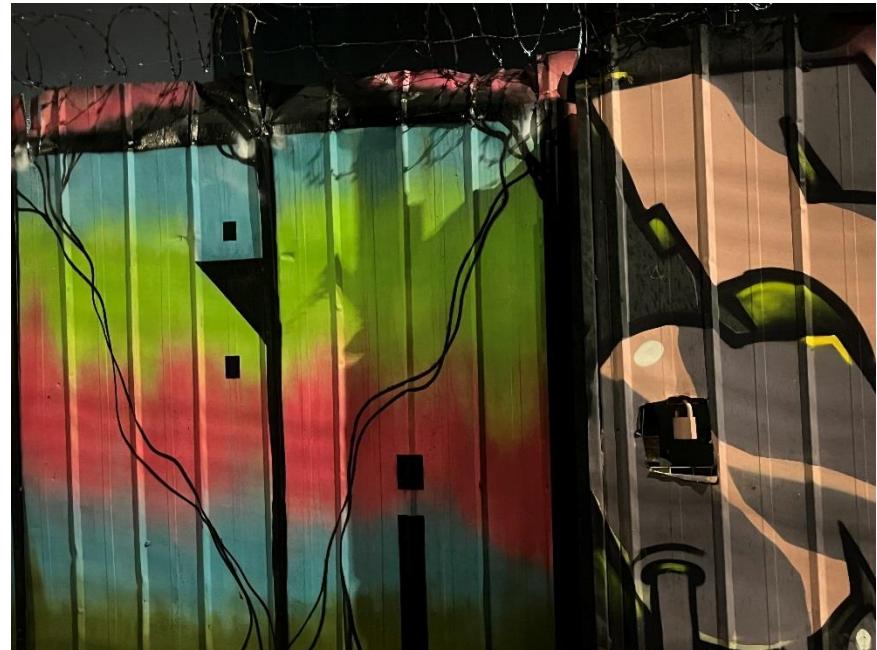


Imagen 1. Nueva identificación de UF

Imagen 2. Acceso cerrado a la UF con candado

Descripción del medio de prueba: Las imágenes 1 y 2 captadas durante la fiscalización de fecha 05-07-2025, dan cuenta de la nueva denominación del local, y del acceso cerrado con candado.



5 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	ACTA FISCALIZACION 20240406 NE CLUB RESIDENCIA
2	Autorización Notificación diferida
3	Respuesta titular al acta de fiscalización 20240406 NE
4	RESOLUCION EXENTA N° OBB 151/2024
5	Correo notificación RESOL EX OBB 151/2024
6	Respuesta titular a RESOL EX N° OBB 151/2024
7	ACTA FISCALIZACION 20250705 NE CLUB RESIDENCIA
8	Reporte Técnico 1678 del 20240411
9	CERTIFICADOS DE CALIBRADOR Y SONOMETRO

